



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 30 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 72

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 28)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Conformándose con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Agricultura, Industria, Comercio, y el de la Comisión provincial, usando de las atribuciones consignadas en el art. 218 de la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879, este Gobierno civil ha tenido á bien autorizar á don Policarpo Herrero, vecino de Oviedo, para el cambio y ampliación de un aprovechamiento de aguas, hasta seis metros cúbicos por segundo, derivados del rio Nalón, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, con destino al riego de fincas y producción de energía eléctrica para alumbrado público y usos industriales, entendiéndose la concesión á perpetuidad y con las siguientes condiciones:

1.ª Podrá construirse la presa de fábrica que se propone inmediatamente aguas arriba de la actual que servirá de refuerzo, y sin que la nueva coronación tenga nivel distinto del que hoy tiene.

2.ª En todo tiempo ha de dejarse paso libre por la coronación de la presa ó portillo en ella establecido á la cantidad de veinticuatro litros por segundo.

3.ª Las obras de derivación se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base al expediente.

4.ª Darán comienzo las obras antes de los cuatro meses después de hecha la concesión, y antes de los ocho á partir de esta fecha, deberá presentarse el proyecto detallado del aprovechamiento industrial que se quiere establecer, debiendo entonces fijarse la fecha de terminación de las obras.

5.ª Antes de ejecutar obra alguna, para que la Administración pueda fijar un punto de referencia del nivel de la coronación de la pre-

sa, para lo cual el peticionario debe dar aviso del comienzo de las obras con la anticipación debida.

6.ª Todos los gastos de inspección, reglamentación y visitas que por causa de la concesión ó de las obras tengan que hacer los funcionarios de la Administración, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos de propiedad.

8.ª Para el transporte y conducción de energía eléctrica se atenderá á lo que disponen los Reglamentos vigentes.

Oviedo 29 de Marzo de 1905. —
 El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm 1.042

Carreteras. — Expropiación = Edicto

Vista la relación nominal de los propietarios y colonos de las fincas que en el concejo de Valdés es necesario ocupar con motivo de la variación de la carretera de San Martín de Luiña á Naraval, sección de San Martín de Luiña á Brevies, trozo 5.º, entre los perfiles 220 al 418, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de 2 del mes actual, y resultando de la nueva relación rectificada por la Alcaldía de Valdés, en 17 del corriente mes, que en la primitiva se habian omitido los nombres de dos propietarios, cuyas fincas también son necesarias, he acordado se haga una relación de las mismas y que se publique como adicional en el BOLETIN, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del reglamento para su ejecución, concediendo un plazo de quince días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan presentar en la Alcaldía citada las reclamaciones que estimen conveniente en contra de la ocupación que se intenta de las mencionadas fincas.

Oviedo 24 de Marzo de 1905. —
 El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 1.034

Relación nominal adicional á la de los propietarios de las fincas rústicas que en el concejo de Valdés es necesario ocupar con motivo de la variación de la carretera de San Martín de Luiña á Naraval, trozo 5.º, y que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de 2 del mes actual:

Número de la finca	Clase de la finca	Nombres de los propietarios	Vecindad	Concejo	Nombres de los colonos	Vecindad
125	Prado.	Sr. Marqués de Ferrera.	Avilés.	Avilés.	D. José Martínez García.	Muñas de Abajo.
127	Idem.	Doña Carlota García	Muñas de Abajo.	Valdés.	El propietario.	Idem.

Oviedo 24 de Marzo de 1905. — El Ingeniero Jefe, Rafael Martín.

D. Juan Polanco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Real orden de 7 de Noviembre último fué concedida á la Sociedad anónima «The Asturiana Mines Limited,» la autorización necesaria para ocupar seis hectáreas de terreno en el monte de utilidad pública «Montaña de Covadonga,» núm. 92 del Catálogo, con destino á la construcción de esanques para la decantación de las aguas procedentes del lavado de minerales, á reserva de obtener la declaración de utilidad pública para la obra, demostrando la necesidad de la ocupación; y habiendo oído á este Gobierno D. Pelayo G. Olay como apoderado de dicha Sociedad, en solicitud de la expresada declaración, conforme á lo prevenido en el art. 10 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, acompañando al efecto el proyecto de la obra con arreglo á lo que dispone el art. 13 de la misma Ley; he acordado que dicho proyecto quede de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal, y la publicación del presente para que llegando á conocimiento de las autoridades y del público puedan hacerse las reclamaciones que se crean del caso, dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 28 de Marzo de 1905. —
 Juan Polanco.

Junta provincial de Instrucción pública

Los maestros y maestras interesados pueden presentarse ó autorizar á persona competente para percibir el aumento gradual de sueldo correspondiente al año próximo pasado de 1904, en la Depositaria de la Excm. Diputación provincial, desde el día 1.º de Abril próximo.

Los maestros ó maestras que hayan pasado de una categoría á otra en el escalafón necesitarán el título correspondiente expedido por esta Junta y después de reintegrado con póliza de dos pesetas, sacarán dos copias, una en papel de peseta y otra en papel de diez céntimos, cuyas copias habrán de ser compulsadas y firmadas por el Secretario de la Corporación, recogiendo el interesado la última para presentarla en Depositaria al verificar el cobro.

Oviedo 24 de Marzo de 1905. —
 El Gobernador Presidente, Juan Polanco. — El Secretario, Severino J. Miranda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Día 28 de Febrero de 1905

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MAS. Pesetas.	EN MENOS. Pesetas.
1 Rentas.	8.337 56	»	»	8.337 56
2 Portazgos y barcajes.	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»
4 Repartimiento.	385.349 83	416 80	»	384.933 03
5 Instrucción pública.	2.000	»	»	2.000
6 Beneficencia.	135.943 43	»	»	135.943 43
7 Ingresos extraordinarios.	8.090 74	»	»	8.090 74
8 Arbitrios especiales.	1.032.500	129.062 57	»	903.437 43
9 Empréstitos.	200.000	»	»	200.000
10 Enajenaciones.	500.000	130.000	»	370.000
11 Resultas.	»	40.332 96	40.332 96	»
12 Ampliación.	»	128.251 93	128.251 93	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
14 Reintegros.	»	0 75	»	»
	2.272.221 56	428.065 01	168.585 64	2.012.742 19
PAGOS				
1 Administración provincial.	123.900	16.839 33	»	107.060 67
2 Servicios generales.	63.340	1.293 28	»	62.046 72
3 Obras obligatorias.	63.476 62	3.821 90	»	59.654 72
4 Cargas.	588.938 65	5.151 87	»	583.786 78
5 Instrucción pública.	98.459 25	2.897 04	»	95.562 21
6 Beneficencia.	739.265 17	26.575 62	»	712.689 55
7 Corrección pública.	48.025	3.182 33	»	44.842 67
8 Imprevistos.	1.000	»	»	1.000
9 Nuevos Establecimientos.	41.000	»	»	41.000
10 Carreteras.	206.407 47	»	»	206.407 47
11 Obras diversas.	201.000	»	»	201.000
12 Otros gastos.	97.400	544 41	»	96.855 59
13 Resultas.	»	»	»	»
14 Ampliación.	»	97.920 35	97.920 35	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
	2.272.192 16	158.226 13	97.920 35	2.211.836 38
Existencia en Caja.	»	269.838 88	»	»
	»	428.065 01	»	»

Oviedo 3 de Marzo de 1905.—El Contador, Celestino G. Labrada.

R. al núm. 798

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

D. Celestino Gerardo Alvarez Uriá,
Secretario de la Excmo. Dipu-
tación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabezas de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes á saber:

	Ptas.	Cts
Ración de pan de 70 de- cágramos.	0	38
Idem de cebada de 6,9375 litros.	1	01
Idem de paja de 6 kilógra- mos.	0	67
Idem de yerba de 12 id.	1	22
Litro de aceite.	1	31
Kilógramo de carbón.	0	20
Quintal métrico de leña.	3	92
Kilógramo de carne.	1	62
Litro de vino.	0	96

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 27 de Marzo de 1905.—C. Gerardo Alvarez Uriá.—Visto bueno. El Vicepresidente, Manuel Nieto.

R. al núm. 1.039

Distrito minero de Oviedo

En el expediente de la mina de hulla denominada «Audacia primera», núm. 13.753, sita en término municipal de Siero, se ha dictado en 14 de Febrero último, por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, la Real orden que sigue:

«En el expediente del registro núm. 13.753 titulado «Audacia primera», del término de Siero, provincia de Oviedo, recurrid en alzada de la providencia del Gobernador acordando el otorgamiento de la concesión con 115 hectáreas, tal y como fueron demarcadas y desestimando la pretensión del registrador de que se le adjudicara también el otro grupo de pertenencias en que quedó dividida la designación por el intermedio de las minas «Jo-

sé María», núm. 13.092 y «Juliana», núm. 237; la Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo, en su Comisión permanente, ha examinado el expediente de registro de la mina denominada «Audacia primera», de la provincia de Oviedo, resultando de los antecedentes remitidos:

Que con fecha 22 de Noviembre de 1900, la Sociedad «Felgueroso Hermanos» solicitó con la expresada denominación 3.000 hectáreas para una mina de hulla y tramitado el registro, al practicarse la demarcación resultó dividido el espacio franco designado por las concesiones «Juliana» y José María», quedando al Este de las mismas 115 hectáreas y 2.009 al Oeste y en vista de la imposibilidad de constituir con ambos grupos una sola concesión, por la solución de continuidad existente en ellos, previa conformidad del registrador, se demarcó el primero con el nombre de «Audacia primera», haciéndose constar por el peticionario no renunciaba al resto de las pertenencias

solicitadas y protestando de que no le fueran demarcadas las 2.009 hectáreas de terreno franco que existían y estaban comprendidas en la designación:

Ampliada esta protesta en escrito de 17 de Mayo de 1904, se solicitó el otorgamiento de las pertenencias no demarcadas, para las que se designó el nombre de «Primitiva Audacia», y pasado el expediente al Ingeniero encargado de la demarcación, propuso se accediese á lo solicitado en razón á que siendo franco y registrable el terreno cuando fué pretendido por la Sociedad «Felgueroso Hermanos», asistía á ésta el derecho de prioridad reconocido por el Decreto Bases á favor del primer peticionario, mas separándose de este parecer el Ingeniero Jefe por considerar que esta propuesta es contraria á lo dispuesto en el art. 12 del mismo Decreto, fué de opinión se cancelase el expediente en lo que á las 2.009 hectáreas se refería, criterio que fué aceptado por el Gobernador resolviendo de conformidad con el mismo.

Contra esta resolución acudió la Sociedad solicitante para ante el Ministerio pidiendo la revocación del acuerdo, y tanto el Negociado correspondiente como el Consejo de Minería están unánimes en proponer se acceda á lo pretendido en el recurso, y que revocando la providencia apelada, se otorgue á dicha Sociedad la concesión de las 2.009 pertenencias que le han sido negadas, alegando como fundamento de sus dictámenes, que al presentarse la solicitud pidiendo las 3.000 hectáreas, se adquirió el derecho á todo el espacio franco que existiera, que no hay precepto alguno dentro de la Legislación minera que prescriba la pérdida de su derecho por la sola circunstancia de resultar dicho espacio dividido en dos distintas porciones y que antes por el contrario la Ley de 1868 y el Reglamento provisional para el régimen de la Minería reconocen y autorizan la división de concesiones, siempre que éstas tengan la medida legal y forma determinada en el artículo 12 del Decreto Bases

Comprende la propuesta del Consejo de Minería á más de la resolución indicada, la de que se adopte ésta con carácter general y se corrijan las informalidades é infracciones que se observan en la tramitación del expediente y en tal estado el asunto, antes de resolver se ha pasado á consulta de este Consejo en su Comisión permanente, la que después de un detenido examen de la cuestión planteada, pasa á formular su dictamen.

Empezará por reconocer el Consejo, que la duda suscitada en el actual expediente y la diversidad de criterio existente entre los distintos funcionarios y Centros que en él han intervenido, tiene su origen en las dificultades que ofrece la reglamentación de cuanto con la minería se relaciona, pues materia tan compleja es ésta y tan imposible de regular en todos sus detalles, que nada de extraordinario tiene surjan cuestiones imprevistas en Leyes y Reglamentos y que sea preciso para solucionarlas acudir á los principios que informan la vigente legislación.

En el presente caso tratase precisamente de una de esas cuestiones. Ni las antiguas Leyes de Minas, ni los modernos Reglamentos contienen precepto alguno que la resuelva en concreto, y de aquí que esta Comisión permanente, al igual del Negociado y del Consejo de Minería, tenga que acudir para fundar su dictamen á las bases que informan el derecho minero y á prescrip-

ciones aplicables por analogía tan sólo, sin perjuicio de proponer la adopción de una regla fija y definitiva que sirva para lo sucesivo.

Prescribe el art. 16 del Decreto-ley de 1868 que la prioridad en la presentación de la solicitud dá derecho preferente y partiendo de este principio hay que reconocer que todo peticionario de minas tiene derecho á que le sea otorgado el terreno pedido, con tal de que en el momento de solicitarlo sea en terreno franco y registrable.

Cierto es que el registro para ser válido ha de reunir los requisitos que determinan las bases y Reglamentos y que procede su cancelación cuando adolece de vicios que lo invalidan y que claramente especifica la última de dichas disposiciones; mas al mismo tiempo cumple consignar que el artículo 82 del vigente Reglamento provisional, que de este punto se ocupa, no señala como causa de cancelación la de resultar dividido el terreno que se pretende en dos distintas porciones, que puedan cada una por sí constituir una concesión, no existiendo tampoco en el antiguo Reglamento de 1868 precepto que regule este extremo.

Por el contrario uno y otro Reglamento, prevén el caso de cometerse errores en la designación y autorizan se varíe ésta siempre que para ello exista espacio franco y si bien no han tenido en cuenta pudiera ocurrir lo sucedido en la demarcación del registro, origen del actual expediente, no por ello cabe privar al peticionario del terreno solicitado en toda la parte que resultaba registrable en el momento de la solicitud:

Si, pues, el Registrador de la mina «Audacia primera» solicitó con antelación á cualquier otro, todo el terreno existente dentro de la demarcación por él señalado, y si en la legislación vigente no existe prescripción alguna que determine la pérdida del derecho de propiedad por la circunstancia de tener que constituir dentro de dicho terreno, no una sino dos concesiones, lo justo y procedente es mantener su derecho, con tanta mayor razón, cuanto que en el momento de demarcarse la mina manifestó el registrador su propósito de obtener la totalidad de las pertenencias que quedaban francas, después de eliminar las que correspondían á concesiones anteriores.

Opina, por tanto, la Comisión permanente de este Consejo, de acuerdo con el de Minería y el Negociado de su Ministerio, que la Sociedad Felgueroso Hermanos, tiene derecho á la concesión de las 2 009 pertenencias comprendidas dentro de la designación del registro «Audacia primera» y que solicita se le adjudiquen con la denominación de «Primitiva Audacia», exigiendo la formalización del oportuno expediente de concesión en la forma y con los requisitos que el Reglamento exige.

Del mismo modo y para evitar en lo sucesivo dudas y cuestiones análogas á las que han motivado el presente dictamen, cree oportuno el Consejo que, pnesto se halla pendiente la publicación del Reglamento definitivo para el régimen de la minería, se lleve á sus preceptos, bien intercalándolo entre los mismos, bien agregando un nuevo artículo, alguna disposición que con arreglo al criterio que queda expuesto prevea y resuelva claramente los casos análogos que puedan presentarse, determinando que cuando al practicarse una demarcación resulte dividido el terreno en dos partes susceptibles cada una de

constituir independientemente concesión minera con la medida y forma legal, se otorgarán ambas al primitivo peticionario, formándose dos distintos expedientes y otorgándose las dos concesiones, si así se solicita por el interesado.

Por último, y en ananto á las informalidades observadas en la tramitación del expediente, objeto de la consulta, esta Comisión permanente considera acertadas las observaciones expuestas por el Consejo de Minería, pues aunque las faltas é infracciones cometidas no constituyen causa de nulidad de todo lo actuado, el incumplimiento de los plazos establecidos, las demoras injustificadas que se notan al prescindir de ciertos trámites, tal como el requerir al solicitante para la presentación del papel de pagos al Estado y la expedición del título de propiedad, deficiencias son que merecen ser advertidas, apercibiendo á los funcionarios de ellas responsables, para que en lo sucesivo cumplan debidamente las obligaciones que la Ley y los Reglamentos les imponen.

Fundado, pues, en estas consideraciones el Consejo de Estado, es de dictamen:

1.º Que la Sociedad Felgueroso Hermanos tiene derecho á la concesión de las 2 009 pertenencias que no le fueron demarcadas y que resultan comprendidas en la designación del registro «Audacia primera», procediendo, por tanto, la revocación del acuerdo apelado, ordenando, en su lugar, se instruya expediente para la concesión de las referidas pertenencias con la denominación de «Primitiva Audacia.»

2.º Que á fin de evitar en lo sucesivo dudas semejantes á las que han motivado el actual expediente, procede consignar en el Reglamento definitivo para el Régimen de la Minería, pendiente de publicación, algún nuevo precepto en que se prevea y resuelva el caso de resultar dividido en dos porciones el terreno solicitado para una concesión, determinando que el peticionario tendrá derecho á la totalidad del espacio franco registrado, instruyéndose dos distintos expedientes y otorgándose asimismo dos títulos de propiedad con diferentes denominaciones; y

3.º Que se aperciba á los funcionarios que han intervenido en la tramitación del expediente para que eviten la repetición de las informalidades y deficiencias que en el mismo se observan y se atengan debidamente á las prescripciones consignadas en la vigente Legislación de Minas.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que por acuerdo del señor Gobernador, de esta fecha, se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y de los dueños de los registros mineros que radiquen en la misma zona.

Oviedo 23 de Marzo de 1905. =
El Ingeniero Jefe, José Suárez.
R. al núm. 989

Inspección de Hacienda de la provincia DE OVIEDO

Negociado de Investigación de Propiedades y Derechos del Estado

Esta Inspección instruye expediente de investigación respecto de la finca rústica denominada «Monte del Rey», de cabida 50 áreas 32 centiáreas, sita en la parroquia de Lugo, concejo de Llanera, que lin-

da por los cuatro puntos cardinales con montes comunes, según expediente promovido por D. B. Ruardo García Alvarez.

Lo que se ha publicado por virtud de este BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se crean con algún derecho sobre la finca de referencia puedan alegar lo que estimen por pertinente en el plazo de 10 días por virtud de instancia en papel timbrado de la clase 11ª, dirigidas á esta Inspección, con la documentación legal de que dispongan, según preceptúa el art. 12 del vigente Reglamento de 15 de Abril de 1902.

Oviedo 22 de Marzo de 1905. =
El Inspector Jefe, Emilio Vidal Fidalgo.

R. al núm. 994

Regimiento Cazadores de Albuera

D. Florencio Gómez Rodríguez, primer Teniente segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, décimosexto de Caballería y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo con aprobación de la Superioridad, para instruir expediente por falta de incorporación á filas del recluta José Villarrenago García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido José Villarrenago García, natural de Párras, provincia de Oviedo, vecindado en dicho pueblo, Capitanía General de Castilla la Vieja, hijo de Francisco y de Josefa, su estado soltero, de oficio jornalero, de 21 años de edad, de un metro seiscientos sesenta milímetros de estatura, que acreditó saber leer y escribir, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel Trilingüe, de esta Plaza, y ocupado por el citado Regimiento, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del citado José Villarrenago García, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Salamanca á 23 de Marzo de 1905. —Florencio Gómez.
R. al núm. 1.025

D. Florencio Gómez Rodríguez, primer Teniente segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, décimosexto de Caballería y Juez instructor nombrado para instruir este expediente por no haberse presentado á concentración el recluta de este Cuerpo, Manuel Ramos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Manuel Ramos, natural de Cerrado, provincia de Oviedo, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, Capitanía general de Castilla la Vieja, hijo de Rosaura y de padre desconocido, soltero, de oficio labrador, de 20 años de

edad, de un metro seiscientos noventa milímetros de altura, acreditó saber leer y escribir, y cuyas demás señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca á mi disposición en esta plaza y Cuartel de Trilingüe que ocupa este Regimiento, para responder al expediente que le sigo por no haberse presentado á concentración en la zona de Oviedo ni incorporado á este Regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del citado Manuel Ramos, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Salamanca á 24 de Marzo de 1905. —Florencio Gómez.
R. al núm. 1.021

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanera

D. Ramón G. Miranda y Ablanedo Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: que verificado por este Ayuntamiento en sesión de 18 del actual, el sorteo por secciones de vocales asociados para la Junta municipal, dió el siguiente resultado:

Distrito primero.—Sección primera

D. Primo García Duarte.
D. Francisco López Menéndez.
D. José Rodríguez Alonso.

Distrito primero.—Sección segunda

D. Laureano Cuervo Carreño.
D. Bernardo Díaz Huelpe.
D. Francisco González Iglesia.

Distrito segundo.—Sección primera

D. Manuel Ramos Suárez.
D. José Alvarez Fernández.
D. Celestino Alonso Menéndez.

Distrito segundo.—Sección segunda

D. Rafael Alvarez García.
D. Feliciano Junquera Nieto.
D. José Junquera Díaz.

Distrito tercero.—Sección única

D. Celestino López Alonso.
D. Vicente Martínez Díaz.
D. José Rodríguez Pintado.

Lista definitiva de los señores Concejales y mayores contribuyentes que en número cuádruplo de aquellos, ha sido formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877, para el nombramiento de Compromisarios para Senadores.

Concejales

D. Ramón G. Miranda y Ablanedo.
Froilán Menéndez Prado.
Victor Rodríguez Ablanedo.
Ramón Martínez López.
Tomás Gonzalez Vega.

Francisco Martínez Díaz.
José González Solares.
José Rodríguez García.
Manuel Rodríguez García.
Ramón Martínez Valdés.
Bernardo Martínez Valdés.
José Rodríguez García Tuñón.
Manuel García Duarte.
Manuel Ablanado González.
José Díaz y Díaz del Río.

Contribuyentes

D. Manuel Martínez Reguera.
José Menéndez Cuervo.
José Rodríguez Alonso.
Bernardo Rodríguez González.
Prudencio Hévia Menéndez.
Francisco Menéndez Fernández.
Saturnino Fernández Crespo.
Jenaro Rodríguez Espina.
Manuel García Mata.
Bernardo Díaz del Rosal.
Francisco Suárez Verdura.
Inocencio Fernández Muñiz.
Román Suárez Pérez.
Manuel Menéndez Varela.
Román Hévia.
José Menéndez Rodríguez.
Juan Rodríguez López.
Nicolás García Rodríguez.
Juan Valdés Bango.
Francisco García Fernández.
Ramón Rodríguez Truébano.
Ramón Rodríguez Alonso.
Manuel Díaz Florez.
Manuel Martínez Díaz.
José Manso Álvarez.
José Martínez y Martínez.
José González de Martín.
Celestino Alonso Menéndez.
Severino López Martínez.
Prudencio López Martínez.
Francisco Menéndez Díaz.
José López Menéndez.
José Álvarez Fernández.
Fernando González Alonso.
Pablo García Menéndez.
Ramón Rodríguez Mijares.
Felipe Polo y Florez.
Faustino Martínez Valdés.
Rafael Álvarez García.
Fernando Rodríguez Ania.
Vibente Fernández y Fernández.
José Álvarez Martínez.
Eugenio Vázquez Rodríguez.
Francisco López Menéndez.
Bonifacio Rodríguez Menéndez.
Manuel Díaz Palacios.
Feliciano Junquera Nieto.
Bernardo Rodríguez Miyares.
Manuel Alonso del Campo.
Manuel Fuente.
Francisco Pérez Díaz.
Joaquín Palacio Muñiz.
Bernardo Díaz Huelpe.
Francisco González Iglesia.
Manuel Díaz y García.
Juan Rodríguez Díaz.
Laureano Cuervo Carreño.
Manuel Díaz y Díaz.
Manuel Fernández Sanclemente.
José Díaz Suárez.
Llanera á 25 de Marzo de 1905.—
—Ramón G. Miranda.

R. al núm. 1.032

Alcaldía de Santo Adriano

Lista de los individuos que constituyen este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores, la cual se publica en virtud de lo preceptuado en el art. 25 de la Ley.

Concejales

D. Manuel García y García.
Francisco García Álvarez.
Toribio García y García.
José Suárez Menéndez.
Joaquín Martínez García.
Joaquín García Alonso.
Manuel Fernández y Fernández.

José Fernández y García.
Tomás Suárez Álvarez.

Contribuyentes

D. Vicente F. Mier Cárcaba.
Tomás Álvarez Rodríguez.
Eugenio Álvarez Rodríguez.
Francisco Fernández Vázquez.
Matao Fernández Vázquez.
José Menéndez Rodríguez.
Miguel Fernández Muñiz.
Jenaro Abin Bernardo.
Gaspar Álvarez Fernández.
Pedro Suárez Menéndez.
Isidro Alonso y Alonso.
Benigno Alonso Menéndez.
Antonio González Reguero.
José Fernández Menéndez.
Feliciano Martínez y Martínez.
Sabino García y García.
Domingo Fernández Fernández.
Alejandro Fernández Cerca.
Bernardo Suárez de Buseco.
Servando Suárez Menéndez.
Basilio Álvarez y Álvarez.
Benito Cañedo Álvarez.
Martín García Tuñón.
Vicente García y García.
Joaquín García Álvarez.
Ángel Álvarez Bueño.
Jenaro González Alonso.
Braulio González Valdés.
Maximino González Valdés.
Pedro Álvarez García.
Manuel Álvarez García.
Manuel García López.
José González Acebal.
Evaristo Álvarez y Álvarez.
Ramón Fernández García.
Restituto García Álvarez.
Santo Adriano 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, Manuel García.
R. al núm. 1014.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Enrique Murias, Actuario del Juzgado de Castropol.
Certifico que en el expediente promovido por doña Balbina Fernández Carbajales, vecina hoy de Viavelez, concejo de El Franco, sobre declaración de ausencia de su marido D. Francisco García Abraido, se dictó el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:
«En la villa de Castropol á diez y ocho de Marzo de mil novecientos cinco, el Sr. D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente por ante mí Escribano dijo:

Se declara ausente á D. Francisco García Abraido y Fernández de Coto, vecino que fué de Presa, en este concejo, cuya ausencia se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, á los efectos del art. 186 del Código civil, y se confiere á su esposa doña Balbina Fernández Carbajales la representación de dicho ausente y la administración de sus bienes, con todas las facultades precisas y con las limitaciones que establece el art. 183 del propio cuerpo legal.

Así por este su auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publican en los periódicos oficiales referidos, lo mandó y firma dicho señor Juez, de que yo Escribano doy fé.—José Carrasco y Reyes.—Ante mí, Enrique Murias.»

Cumpliendo lo mandado, para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Castropol y Marzo diez y ocho de mil novecientos cinco.—Enrique Murias.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Carrasco.

R. al núm. 1.004

Juzgado de Gijón

Cédula de Citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, en causa seguida por lesiones contra Marcelino Suárez, se cita al testigo José Sánchez, zapatero y que vivió en el palme de la parroquia de Pervera, concejo de Carreño, de este partido, y que se cree se encuentra en Avilés, cuyas demás circunstancias se ignoran, para en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicha causa bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Gijón á veintitres de Marzo de mil novecientos cinco.—Por el Sr. Colabi, Licenciado Modesto Cuevas.

R. al núm. 1.003

Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción del partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones Manuel Alonso Fernández, casado, jornalero, de treinta y cinco años, natural de San Esteban y vecino de Manzanaeda, concejo de Oviedo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser indagado y practicar varias diligencias en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procuren á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa, á mi disposición.

Dado en Pola de Lena á veinte y tres de Marzo de mil novecientos cinco.—Felipe Fernández Quirós.—Por mando de su señoría, Canuto Hevia Álvarez.

R. al núm. 1.020

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Cangas de Onís.—En poder de D. Antonio Nicolás de Labra, se halla depositado un potro que se encontró haciendo daños en propiedades particulares, sus señas son las siguientes: Color castaño, cola cortada, alzada regular, como de dos años de edad.

Lo que se hace público para que si llega á conocimiento del dueño, pueda pasar á recogerle abonando los gastos ocasionados, pues pasados diez días se procederá á su venta en pública subasta.

Cangas de Onís 21 de Marzo 1905.—El Alcalde, José González Sánchez.

En poder de D. Rodrigo Labra, de Intriago, se halla depositado un caballo que se encontró haciendo daños en propiedades particulares. Sus señas son las siguientes: Rojo colorado, capón, siete años de edad, seis cuartas y media de alzada pró-

ximamente, frontin, corriéndose los pelos blancos hasta el hocico, un poco vencido de los menudillos de las manos.

Lo que se hace público para que si llega á conocimiento del dueño, pueda pasar á recogerle abonando los gastos ocasionados, pues pasados diez días se procederá á su venta en pública subasta.

Cangas de Onís 21 de Marzo de 1905.—El Alcalde, José González Sánchez.

Oviedo.—En el Mesón de Santo Domingo se encuentra depositado un caballo de dueño desconocido y cuyas señas son:

Color negro, poccoño, con lunares accidentales en los costillares; de 18 años de edad, 1,40 metros de alzada y castrado.

Oviedo y Marzo 24 de 1905.—El Alcalde, Vallado.

ANUNCIOS NO OFICIALES

ELECTRO CANGUESA

Sociedad Anónima

El Consejo de Administración ha acordado, con fecha de hoy, convocar á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 8 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en la calle de Uría, 34, bajo, á los fines siguientes:

Orden del día

1.º Examinar, discutir y aprobar las cuentas del ejercicio terminado en 31 de Diciembre, que serán presentadas por el Consejo.

2.º Conceder opción, por el tiempo que se acuerde, á alguno de los señores socios, para las negociaciones que le convenga entablar.

Oviedo 23 de Marzo de 1905.—El Gerente, P. Blanco. 83

Compañía Avilesina de Navegación

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar á junta general ordinaria, que se reunirá en dichas oficinas, para dar cuenta del balance general, el día nueve de Abril próximo, á las tres de la tarde.

Avilés 24 de Marzo de 1905.—El Gerente, M. Carreño. (4-4)

Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara»

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 29 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, en el domicilio social, Regente Jaz 3, bajo, con el fin de examinar y en su caso aprobar las cuentas correspondientes al último ejercicio.

Para asistir á esta Junta es preciso poseer al menos 10 acciones acreditando debidamente haberlas depositado antes del 22 de Abril del corriente año, en la Caja de la Sociedad Banco de España y sucursales ó en los siguientes establecimientos:

Oviedo.—Banco Asturiano, y Casas de Banca.

Gijón.—Banco de Gijón.

Bilbao.—Banco de Bilbao y Banco de Comercio.

Oviedo 27 de Marzo de 1905.—El Secretario, Luis Vereterra.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial